

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ORLANDO RÍOS FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO: YURGEN OVIDIO y NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ
RADICADO: 680013103011 2019 00052 00

*weCONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que restablecidos los términos, es necesario fijar nueva fecha de audiencia pública. Para proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2020.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00052-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).-

En razón a que la vista pública que se tenía previsto realizar no fue posible llevarla a cabo por la suspensión de términos judiciales que operó para este trámite del 16 de marzo al 30 de junio del 2020 conforme los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho señala como nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, la práctica de las pruebas decretadas, se ejercerá control de legalidad y/o saneamiento, se hará la fijación de los hechos y pretensiones, etapa de instrucción y los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: **i.)** La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas **ii.)** se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual **iii.)** quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **iv.)** en la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. **v.)** los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. **vi.)** la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará *“en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”*. **vii.)** se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ORLANDO RÍOS FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO: YURGEN OVIDIO y NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ
RADICADO: 680013103011 2019 00052 00

La concurrencia de las personas cuyo testimonio se decretó de oficio, se gestionará por el Despacho para que se realice en coordinación con el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro.

REQUIÉRASE a las partes trabadas en *litis* y a sus apoderados para que concurran en la fecha y hora fijada para la audiencia y faciliten los elementos de prueba que allí se practicarán.

Asimismo, se les **ADVIERTE** que la no asistencia injustificada a la audiencia tiene como resultado las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*:

«1°.- Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”

2°.- Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”

3°.- “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

4°.- Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.”

5°.- “Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”

6°.- “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, la Dirección Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Concesión RUNT y la Fiscalía 45 Seccional de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado **No 049** se notifica a las partes,
la providencia que antecede,
hoy **veintiocho (28) de julio de dos mil veinte**
(2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria